

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN PROCESO DE EDIFICIO
LUXOR EN CONTRA DE BENJAMIN DE JESUS GARCIA GARCERANT, Y YANETH
MERCEDES RUIZ REY RAD. N°. 08001418900820220057600**

arge cuello <argemiro20_@hotmail.es>

Mié 08/02/2023 8:36

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arge cuello <argemiro20_@hotmail.es>



ARGEMIRO CUELLO CUELLO

Abogado Titulado

CEL: 3173094901

E-mail: argemiro20_@hotmail.es

DIRECCION CARRERA 44 # 40-20 Ofi. 1206

BARRANQUILLA - COLOMBIA

Barranquilla, Febrero 08 de 2023

Señor (a):

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO

ANTES : JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: N°. 0800141890082022-000576-00

DEMANDANTE: EDIFICIO LUXOR

DEMANDADOS: BENJAMIN DE JESUS GARCIA GARCERANT Y YANETH MERCEDES RUIZ REY

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

ARGEMIRO CUELLO CUELLO, Varón, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía distinguida con el numero 8.720.445 expedida en Barranquilla, y titular de la tarjeta profesional de abogado numero 53.547 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, E-mail. argemiro20_@hotmail.es, CEL. 3173094901, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, EDIFICIO LUXOR, identificado con el NIT. Numero 900.871.468-4, con resolucion numero 430 del 23 de Noviembre de 2020, representado Legalmente por el señor JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ, Varon, Tambien mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, en la CALLE 106 # 49"E"-59, EDIFICIO LUXOR, e identificado con la cédula de ciudadania numero 72.003.718, expedida en Barranquilla Atlantico, E.mail.ed.edificioluxor@gmail.com, por medio del presente escrito, comedidamente, me dirijo a usted, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra del auto adiado SEIS (06) DE FEBRERO DE 2023, y notificado por estado número 11 de fecha FEBRERO SIETE (07) de la misma anualidad, el cual recurso sustento de la siguiente manera:

Su Despacho Indica:

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800141890082022-000576-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO LUXOR PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.871.468-4.

DEMANDADO: BENJAMIN DE JESUS GARCIA GARCERANT y YANETH MERCEDES RUIZREY.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que transcurrido el término para

que se subsanara la demanda, se precisa que la parte actora no lo hizo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO

Secretaria

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido en auto anterior.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la presente diligencia, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de
526c6c50440e39d361fcd88156fa31c5f84ded6303a352f47163130e71f7920a
generado en 06/02/2023 11:56:08 AM

verificación:
Documento

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

La secretaria de su Despacho PRESENTA INFORME SECRETARIAL, en el cual informa: "Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que transcurrido el termino para que se subsanara la demanda, se precisa que la parte actora no lo hizo. Sirvase. Provea.

1. Sea lo primero en indicar, que al parecer este Despacho no cuenta con un control efectivo acorde a la nueva situación en la que nos encontramos con ocasión de la pandemia del COVID 19, la cual nos llevó a utilizar virtualidad, en la cual los juzgados o al menos en los cuales he podido observar que llevan un riguroso control, sentando en un libro todos los memoriales que van llegando de manera virtual, para cual el empleado que le corresponda atender los va radicando en un libro que tienen dispuesto para ello, me imagino que con posterioridad con más calma va alimentando el sistema, para que no se incurra en errores de que no se ha allegado ningún escrito. En el caso que nos ocupa su Señoría, el suscrito si SUBSANO LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL PARA ELLO, en consideración de que este despacho mediante auto de fecha OCTUBRE SIETE (07) DE 2022, y notificado por estado número 106 de fecha OCTUBRE DIEZ (10) de la misma anualidad, RESOLVIO INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, razon por la cual el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022, DIA ULTIMO PARA SUBSANAR PRESENTE EL ESCRITO DE SUBSANACION, para lo cual me voy a permitir presentar copia de dicho escrito de subsanacion al igual que el pantallazo donde consta dicho envio al correo electronico j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviado a las ONCE (11) A.M (11:00 A.M.).-
2. Considero muy respetuosamente, que con solamente demostrar que el escrito de subsanación fue allegado a correo electrónico institucionalizado para ese despacho judicial, como lo es j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, es suficiente para que el juzgado reponga su providencia adiada FEBRERO SEIS (06) DE 2023, Y NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA FEBRERO SIETE (07) del año adelante. -

ANEXOS:

Me permito aportar escrito de subsanacion enviado el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023, al correo institucional de ese despacho a las ONCE A.M (11.00 A.M.).-

PETICION:

Con el mayor respeto, le solicito a su Señoría, se sirva **REPONER** el auto adiado SEIS (06) DE FEBRERO DE 2023 y notificado por estado número 11 de fecha FEBRERO SIETE (07) de la misma anualidad, por medio del cual resolvió **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva de minima cuantia, por considerar que el suscrito no habia subsanado, cuando en realidad lo que existe es un error por parte de ese Despacho al no percatarse del envio del escrito de subsanacion como viene dicho. -

LE SOLICITO A SU SEÑORIA, MUY RESPETOSAMENTE SE SIRVA ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE ESCRITO

Del Señor (a) Juez, Atentamente;



Scanned with CamScanner

ARGEMIRO CUELLO CUELLO
C.C. N°. 8.720.445 Exp. En Barranquilla
T.P. N°. 53.547 Exp. Por el H.C.S. de la Judicatura. -



ARGEMIRO CUELLO CUELLO
Abogado Titulado
CEL: 3173094901
E-MAIL: argemiro20_@hotmail.es
DIRECCION CARRERA 44 # 40-20 Ofi. 1206

Barranquilla, Octubre 18 de 2022

Señor (a):

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA ATLANTICO
ANTES JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

REF: N°.0800141890082022-000576-00

DEMANDANTE: EDIFICIO LUXOR PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. No. 900.871.468-4

DEMANDADOS: BENJAMIN DE JESUS GARCIA GARNECERANT Y YANETH MERCEDES RUIZ REY.-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ARGEMIRO CUELLO CUELLO, varón, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía distinguida con el número **8.720.445** expedida en Barranquilla, y titular de la tarjeta profesional de abogado número **53.547** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, E-Mail. **argemiro20_@hotmail.es**, CEL. **3173094901**, por medio del presente escrito, comedidamente me dirijo a usted, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso del epígrafe, **EDIFICIO LUXOR PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el NIT. **900.871.468-4**, representado legalmente por el Señor **JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ**, Varón, también mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, en la **CALLE 106 # 49"E" - 59, EDIFICIO LUXOR**, e identificado con la cédula de ciudadanía número **72.003.718** expedida en Barranquilla, E-Mail. **ed.edificioluxor@gmail.com**, con el fin de manifestarle **QUE ESTOY SUBSANANDO LOS DEFECTOS DE QUE ADOLECIA LA PRESENTE DEMANDA LO CUAL HAGO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Su Despacho mediante auto adiado **OCTUBRE SIETE (07) DE 2022**, y notificado por estado Número, **106** de fecha **OCTUBRE DIEZ (10)** de la misma anualidad, resolvió **INADMITIR** la presente demanda por adolecer de los siguientes defectos:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 0800141890082022-00057600

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO LUXOR PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.871.468-4.

DEMANDADO: BENJAMIN DE JESUS GARCIA GARCERANT y YANETH MERCEDES RUIZREY.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación **080014189008 - 2022- 00576- 00**. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 7 de octubre de 2022.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos para su admisión según el inciso 2 art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En efecto, una vez repasada la demanda, el despacho advierte que en el presente asunto el extremo demandante allegó correo electrónico de los demandados, no obstante, no informó la forma como obtuvo dicha dirección, ni manifestó bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada actualmente por las personas y/o entidad a notificar, pues tampoco adjuntó evidencia alguna que dé cuenta de la titularidad de la dirección electrónica.

En ese orden de ideas, estima el Juzgado inadmitir la demanda a fin que se cumpla con lo citado en líneas precedentes. Además, se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar la falencia señalada y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se INADMITE la presente demanda, en consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369f3d17f88c10b3636a13990a15fd9dee7ce185991a533390c6c4123c6ddb9d

Documento generado en 07/10/2022 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1. En cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, de la manera más respetuosa, me permito dirigirme a usted, con el fin de manifestarle que me informa mi poderdante, y de hecho lo manifiesta con una certificación suscrita por el señor **JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ, EN SU CONDICION DE ADMINISTRACION O REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO LUXOR, E IGUAL ESTOY APORTANDO COMUNICAZIONES DE COBROS JURIDICOS**, en el cual constan los correos electrónicos de los demandados, que el correo electrónico que utiliza el señor **BENJAMIN DE JESUS GARCIA GARCERANT ES: bgarcia@utb.edu.co**, al igual que el correo electrónico utilizado por la señora **YANETH MERCEDES RUIZ REY, es: jruizrey@gmail.com**, y en cuanto la forma como se obtuvo, es el correo que aportaron los demandados y que **HACEN PARTE DEL DIRECTORIO DE COOPROPIETARIOS O BASE DE DATOS QUE PÓSEE EL EDIFICIO LUXOR**. en la información que la administración les solicita para efecto de notificaciones, y en efecto es en donde se les envía todo lo referente a la administración, como lo es cuando se realizan reuniones, donde se les envían la cuenta de cobros de las cuotas de administración. Etc. Etc.

ANEXOS:

Me permito aportar con este escrito certificación expedida por el señor **ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO LUXOR, SEÑOR JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ**, al igual que aporte copias de la forma como se obtuvo el correo electrónico de los demandados. -

PETICION:

Con el mayor respeto le solicito a su señoría, se sirva proferir auto **DE MADAMIENTO DE PAGO**, en el proceso del epígrafe.

De esta menara dejo **SUBSABADOS** los defectos de que adolecida la preste demanda, encontrándome como me encuentro dentro de la oportunidad legal para ello. -

Del Señor (a) Juez, con profundos sentimientos de consideración y respeto;



Scanned with CamScanner

ARGEMIRO CUELLO CUELLO

C.C. N°. 8.720.445 Exp. En Barranquilla

T.P. N°. 53.547 Exp. Por el H.C.S. de la Judicatura. -

Señor

**JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUEZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

RAD. 0800141890082022-00057600

DEMANDANTE: EDIFICIO LUXOR – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: BENJAMIN DE JESUS GARCIA GARCERANT Y YANETMERCEDES RUIZ REY

JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ, varón, mayor de edad, y de esta vecindad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en la CALLE 106 49E-59, e identificado con la cédula de ciudadanía número 72.003.710 expedida en Barranquilla, correo electrónico o email: ed.edificioluxor@gmail.com, actuando en mi condición de **ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO LUXOR con NIT 900.871.468-4**, de conformidad con la RESOLUCION No. 430 del 23 de noviembre de 2020 expedida por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, por medio del presente escrito y para efectos de subsanar la demanda con radicado 0800141890082022-00057600, **CERTIFICO** que las direcciones de correo electrónico de los demandados **BENJAMIN DE JESUS GARCIA GARCERANT Y YANETMERCEDES RUIZ REY** fueron obtenidas a través del DIRECTORIO DE COPROPIETARIOS o BASE DE DATOS que posee el EDIFICIO LUXOR, teniendo en cuenta que el canal de comunicación principal entre ADMINISTRACION y COPROPIETARIOS es a través del correo electrónico del edificio, de cada uno de los copropietarios y residentes del Edificio Luxor.

Como prueba de lo anterior anexamos a la presente pantallazos en el cual consta la comunicación que ha mantenido el edificio y los copropietarios del apto 903 a través de los correos electrónicos de estos.

Atentamente,



JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ

C.C. 72.003.718

REP. LEGAL EDIFICIO LUXOR

NIT: 901.871.468-4



EDIFICIO LUXOR <ed.edificioluxor@gmail.com>

Re: COBRO JURIDICO

1 mensaje

Benjamin de Jesus Garcia Garcerant <bgarcia@utb.edu.co>
Para: EDIFICIO LUXOR <ed.edificioluxor@gmail.com>

9 de julio de 2021, 9:21

Muy buenos dias

Ante este mensaje, hago claridad de que es la primera vez que recibo un correo con esta situación, de la cual no tenía conocimiento.

Yo les agradezco me hagan llegar el estado de cuenta y les propongo una reunión el viernes 16 o sábado 17, por que no me encuentro en la ciudad de barranquilla en estos días.

Agradezco de antemano su atención para la revisión de la situación y darle solución de acuerdo los que se convenga

Atentamente

De: EDIFICIO LUXOR <ed.edificioluxor@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 12:22 p. m.

Para: YANETH RUIZ REY <jruizrey@gmail.com>; Consejo Luxor <consejoluxor@gmail.com>

Asunto: COBRO JURIDICO

Barranquilla, julio 7 de 2021

Señores

YANETH MERCEDES RUIZ REY
BENJAMIN DE JESUS GARCIA GARCERANT
Propietarios Apto 903 Edificio Luxor
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio de la presente les informamos que a fecha de corte junio 30 de 2021 usted continua en mora por concepto de cuotas de administración de las expensas comunes del apartamento 903 con la copropiedad EDIFICIO LUXOR.

Tal como le expliqué en el correo enviado el pasado 7 de enero del presente año, el Consejo de Administración y algunos copropietarios me están exigiendo como administrador, que inicie las acciones legales pertinentes a fin de obtener el pago definitivo de su deuda por lo cual se ha retomado el encargado al Dr. Argemiro Cuello Cuello con TP 53.547 para que en nombre de la copropiedad **DEMANDE EJECUTIVAMENTE** solicitando además, las medidas cautelares pertinentes.

No obstante y conocedor de las implicaciones que conlleva un proceso de estos, **queremos apelar por última vez** a su buena voluntad de pago y solidaridad con el edificio que usted escogió como habitación familiar, concediéndole un último plazo para el día **15 de julio de 2021**.

18/10/22, 10:11

Gmail - Re: COBRO JURIDICO

Atentamente,

JESUS CUADROS
Representante Legal Edificio Luxor
Res. 430 de 2020 SEC. CONTROL URBANO



EDIFICIO LUXOR <ed.edificioluxor@gmail.com>

Re: CARTERA VENCIDA EDIFICIO LUXOR

1 mensaje

YANETH RUIZ REY <jruizrey@gmail.com>

31 de enero de 2021, 23:55

Para: EDIFICIO LUXOR <ed.edificioluxor@gmail.com>

Cc: JESUS CUADROS <jcuadros04@gmail.com>

Buenos días. Señores Consejo Edificio Luxor, ofrezco el siguiente acuerdo inicial de pago.

1.500.000 a partir del 15 de Febrero, por 4 meses. Iniciando pago al día de la administración del 2021, y Condonación de intereses, como en su momento se le realizó a Cristian Senior, cuánto tuvo la deuda con el edificio.

Presentó una difícil situación financiera ya que la gran parte de mis ingresos dependientes de comisiones, las cuales por están pandemia he dejado de percibir.

Mi intención es iniciar los pagos puntuales e ir realizando estos abonos para cancelar la deuda.

Sigo esperando como lo he comunicado en varios mails, que se revise el tema de las filtraciones de agua en mi apto. Desde antes de que dejara de cancelar y que nunca me han puesto atención, ni solución. Visita que en una de las administraciones pasadas de Jesús le presenté.

Quedo atenta.

Yaneth Ruiz
Apto 903

El El lun, 25 de ene. de 2021 a la(s) 10:42 a. m., EDIFICIO LUXOR <ed.edificioluxor@gmail.com> escribió:
Barranquilla, enero 25 de 2021

**Señores
COPROPIETARIOS EDIFICIO LUXOR
Ciudad**

REF: CARTERA VENCIDA

Adjunto a la presente remito a ustedes una relación detallada de la CARTERA VENCIDA.

Invitamos por **última vez** a los copropietarios que se encuentran en MORA cancelar su OBLIGACIÓN con el edificio a más tardar el 30 de enero del presente año; ya que en coordinación con el Consejo de Administración se ha tomado la decisión de DEMANDAR EJECUTIVAMENTE para la obtención del pago de las expensas ordinarias de administración pendientes.

Nuestro edificio tiene necesidades URGENTES tales como el pago aproximado de: cesantías y vacaciones acumuladas en el orden de los \$8.000.000; cartera vencida ascensor \$12.000.000; arreglo general piscina \$3.500.000; reparación y mantenimiento general cubierta gimnasio, filtraciones en varios apartamentos, cielo raso, ventanas escalera \$1.800.000; uniformes empleados \$1.000.000; servicios públicos \$3.500.000 entre muchos otros rubros, mantenimientos y arreglos necesarios.

18/10/22, 11:00

Correo: arge cuello - Outlook

**ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE EDIFICIO LUXOR EN CONTRA DE BENJAMIN DE JESUS GARCIA
GARCERANT Y YANETH MERCEDES RUIZ REY RAD. N°. 0800141890082022-00057600**

arge cuello

Mar 18/10/2022 11:00 AM

Para: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; argemiro20_@hotmail.es
<argemiro20_@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (974 KB)

Hoja 1 ESCRITO DE SUBSANACION DEMADA EDIFICIO LUXOR20221018_10403284.pdf;